

Artículo 6.º—La concesión de las subvenciones se realizará mediante Resolución de la Consejería de Industria y Turismo, a propuesta de la Dirección General de Turismo y previo informe de la Comisión de Valoración establecida a tal efecto.

Una vez transcurrido el plazo de tres meses desde la fecha de presentación de la solicitud, sin haber obtenido resolución expresa, se entenderá que ha sido denegada.

La Comisión de Valoración de las solicitudes estará compuesta por:

—Dos representantes de la Dirección General de Turismo.

—Dos representantes de la Secretaría General Técnica.

Artículo 7.º—El pago de la subvención concedida se hará efectivo una vez acreditada la terminación de las inversiones, a través del acta que al efecto levante un técnico adscrito a la Consejería de Industria y Turismo y previa acreditación del beneficiario de estar al corriente de las obligaciones fiscales y de la Seguridad Social y, cuando proceda, haber obtenido la licencia urbanística correspondiente.

Artículo 8.º—La realización de las inversiones a que hace referencia el artículo 4.º, habrá de estar concluida antes del 30 de noviembre de 1993, debiendo comunicarlo en dicho plazo a la Consejería de Industria y Turismo, sin perjuicio de la prórroga que pueda ser concedida previa instancia de parte debidamente justificada y presentada a la Consejería al menos un mes antes de que finalice el plazo para realizar las inversiones objeto de la subvención.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

La cantidad total establecida en el artículo 1.º de esta Orden podrá incrementarse en la cuantía de los remanentes no comprometidos de ejercicios anteriores que por este concepto se incorporen al presente ejercicio presupuestario.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente hábil de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 4 de marzo de 1993.

La Consejera de Industria y Turismo,  
MARIA EMILIA MANZANO PEREIRA

### **ORDEN de 4 de marzo de 1993, por la que se regula la concesión de subvenciones para la mejora, ampliación y adaptación de establecimientos de hostelería en Extremadura.**

Mediante Decreto de la Junta de Extremadura 3/1991, de 8 de enero, se establece con carácter general el régimen de las subvenciones a conceder para distintas finalidades a establecimientos de hostelería en Extremadura, estando recogida en los vigentes presupuestos para 1993 la correspondiente asignación presupuestaria.

En el presente ejercicio, después de cinco años consecutivos acogiendo las actuaciones contempladas en el Decreto se considera y constata que los objetivos generales medios están conseguidos en gran medida, sucediéndose actualmente solicitudes para actuaciones superiores en importes a las previstas por el propio Decreto, cuyo cauce de tramitación se articularía a través de la Dirección General de Incentivos a la Actividad Empresarial (Incentivos Económicos Autonómicos), de la Consejería de Economía y Hacienda.

No obstante, las obras de pequeña inversión, siendo el cauce reseñado más laborioso, encontrarían un procedimiento más adecuado al ser gestionada la subvención a través de la presente Orden.

Por todo ello y conforme faculta la disposición final primera, del mencionado Decreto, esta Consejería de Industria y Turismo dispone:

Artículo 1.º La Consejería de Industria y Turismo de la Junta de Extremadura de conformidad con el Decreto 3/1991, de 8 de enero, de la misma y en base a la disponibilidad presupuestaria para 1993, destina la cantidad de 40.000.000 de pesetas a otorgar subvenciones para la mejora, ampliación y adaptación de establecimientos de hostelería en Extremadura destinados a alojamientos y/o restauración.

Artículo 2.º Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las personas físicas y jurídicas titulares o promotores de los establecimientos a los que se refiere el artículo anterior, que sean explotadores directos del establecimiento al que se destina la subvención.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, también podrán solicitar las subvenciones los arrendatarios y usufructuarios del establecimiento o negocio con el consentimiento de la propiedad y el compromiso de mantener el destino de aquél una vez concluida la relación arrendaticia o extinto el usufructo.

Artículo 3.º La cuantía de subvención podrá ser hasta el 30 % del presupuesto para obras e instalaciones, excluido el IVA, no pudiendo, aquél, superar la cantidad de 3.000.000 pesetas, en total.

Artículo 4.º Las actuaciones que conforme al artículo 1 de la presente Orden pueden ser objeto de subvención, serán las siguientes:

- 1.º Obras de mejora o instalaciones complementarias para elevar la categoría o grupo del establecimiento.
- 2.º Obras de mejora o instalaciones para mantener la categoría o grupo que tenga el establecimiento.
- 3.º Incremento de plazas hoteleras.
- 4.º Obras de mejora de instalaciones de establecimientos dedicados a la restauración.

Se tendrán, asimismo, en cuenta para conceder las subvenciones, la infraestructura y características turísticas de la zona, así como las que en el mismo sentido contenga el proyecto de las obras o instalaciones a realizar.

Artículo 5.º Las solicitudes de subvención podrán presentarse durante los treinta (30) días naturales siguientes al de la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura y serán dirigidas al titular de la Consejería de Industria y Turismo, a través de los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, o de las Secciones Provinciales de la Dirección General de Turismo de Cáceres y Badajoz, Servicios Centrales de la Consejería en Mérida o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

A las solicitudes deberá acompañarse la siguiente documentación:

- Documento acreditativo de la personalidad del solicitante: fotocopia compulsada del D.N.I.
- Título o poder a favor de la persona que formule la solicitud, en caso de tratarse de personas jurídicas.
- Título de propiedad del inmueble objeto de la inversión, en su caso, escritura de constitución del usufructo, o contrato de arrendamiento.
- En su caso, autorización de la propiedad del inmueble otorgada ante notario, para la realización de las obras o instalaciones subvencionables y el compromiso de mantener el destino del inmueble, conforme previene el artículo 2 de la presente Orden.
- Anteproyecto, proyecto o memoria valorada de las obras e instalaciones a realizar suscrito por técnico competente, suficientemente desglosado.

—En su caso, facturas proforma de las inversiones a realizar.

Artículo 6.º La concesión de las subvenciones se realizará mediante Resolución de la Consejería de Industria y Turismo, a propuesta de la Dirección General de Turismo y previo informe de la Comisión de Valoración establecida a tal efecto.

Una vez transcurrido el plazo de tres meses desde la fecha de presentación de la solicitud, sin haber obtenido resolución expresa, se entenderá que ha sido denegada.

La Comisión de Valoración de las solicitudes estará compuesta por:

- Un representante de la Dirección General de Turismo.
- Un representante de los Servicios Técnicos de la Consejería.
- Un representante de la Secretaría General Técnica.

Artículo 7.º El pago de la subvención concedida se hará efectivo una vez acreditada la terminación de las inversiones, a través del acta que al efecto levante un técnico adscrito a la Consejería de Industria y Turismo y previa acreditación del beneficiario de estar al corriente de las obligaciones fiscales y de la Seguridad Social y, cuando proceda, haber obtenido la licencia urbanística correspondiente.

Artículo 8.º La realización de las inversiones a que hace referencia el Artículo 4, habrá de estar concluida antes del 15 de noviembre de 1993, debiendo comunicarlo en dicho plazo a la Consejería de Industria y Turismo, sin perjuicio de la prórroga que pueda ser concedida previa instancia de parte debidamente justificada y presentada a la Consejería al menos un mes antes de que finalice el plazo para realizar las inversiones objeto de la subvención.

Disposición Transitoria. La cantidad total establecida en el Artículo 1.º de esta Orden podrá incrementarse en la cuantía de los remanentes no comprometidos de ejercicios anteriores que por este concepto se incorporen al presente ejercicio presupuestario.

Disposición Final. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente hábil de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida a 4 de marzo de 1993.

La Consejera de Industria y Turismo,  
MARIA EMILIA MANZANO PEREIRA